# ACUERDO QUE CREA EL ÁREA ESPECIALIZADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**

V I S T A la necesidad legal y administrativa de dar al área de Participación Ciudadana para la atención de las acciones que corresponden conforme a la Ley de la materia; y

# RESULTANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 56, fracción XLIII, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, es atribución del Consejo Estatal Electoral difundir y promover por todos los medios la educación cívica, la cultura política democrática y la participación ciudadana, misma que en la actualidad se ejerce a través de la jefatura del área de Educación Cívica, adscrita a la Coordinación de Capacitación Electoral.

Que mediante Decreto número 636 aprobado el 24 de julio de 2012 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el 10 de agosto del mismo año, el Congreso del Estado de Sinaloa expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa, en la que se establece como una de las autoridades facultadas para su aplicación al Consejo Estatal Electoral.

Que el diez de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, que entre otras cosas realizó una redistribución de funciones y facultades entre una nueva autoridad nacional y los órganos electorales de los estados.

Que en el artículo Cuarto Transitorio de la reforma constitucional en cita, se dispuso que las adiciones, reformas y derogaciones que afectan a los artículos 41 y 116 fracción IV, entre otros, “…entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior…”, es decir la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, la ley general que regule los procedimientos electorales y la ley general en materia de delitos electorales.

Las referidas leyes generales y, por ende, la reforma constitucional de mérito, entraron en vigor el 24 de mayo de 2014, día siguiente al de la publicación del Decreto del Congreso de la Unión con el que se expidieron las primeramente citadas.

Que en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecieron las facultades reservadas a las autoridades locales de carácter administrativo electoral, en los siguientes términos

“**Apartado C**. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. **Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local**;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.”

# CONSIDERANDO

**I.-** Que conforme a lo previsto en los artículos 15 de la Constitución Política, 47 y 49 de la Ley Electoral, ambas del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como de la información de los resultados; y por disposición de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7º fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa, le corresponde la aplicación de dicha ley.

**II.-** Que el suscrito fui designado Presidente del Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo número 65 aprobado en sesión ordinaria del H. Congreso del Estado de Sinaloa celebrada el 28 de diciembre de 2012, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 001, Tomo CIV, Tercera época, editado el miércoles 2 de enero de 2013, derivado del cual se expidió el nombramiento correspondiente.

**III.-** Que el Profesor JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA fue designado Secretario General del Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo EXT/01/001 de fecha 11 de enero de 2013, y conforme a los numerales 59 fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, y 58 inciso n) del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, tiene la atribución de firmar en unión del Presidente el presente Acuerdo.

**IV.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, su Presidente está facultado para nombrar a todo el personal que considere necesario a fin de lograr el buen funcionamiento administrativo de este órgano. Dicha disposición reglamentaria es del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 60.- Para el buen funcionamiento administrativo del Consejo Estatal y para la realización de los trabajos relacionados con el desarrollo del proceso, a propuesta del presidente, al inicio del proceso electoral, el Consejo Estatal nombrará al Secretario del Consejo, al Director y Secretario general del registro estatal de electores, así como a los coordinadores de capacitación, organización y administración, quienes tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley y el presente reglamento.

En su caso hará la ratificación de los nombramientos respectivos.

Igualmente, el Presidente podrá nombrar a todo el personal que considere necesario para los mismos fines establecidos en el primer párrafo de este artículo, conforme a la disponibilidad presupuestal.”

**V.-** Que a partir del 11 de agosto de 2012, día siguiente al de la publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es competente para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 9º de dicha ley, mismas que a continuación se reproducen en forma literal:

1. Garantizar el desarrollo adecuado de los procesos de participación ciudadana de su competencia;
2. Promover, preservar y difundir una cultura de participación ciudadana acorde a los principios rectores establecidos en la presente Ley;
3. Organizar, realizar y vigilar el correcto desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, conforme a lo dispuesto por esta Ley;
4. Dar trámite a las solicitudes de plebiscito y referéndum, así como acordar sobre su procedencia, publicar y remitir a las autoridades el acuerdo correspondiente y los resultados de tales procesos;
5. Emitir el acuerdo de validación de los resultados de los procesos de plebiscito y de referéndum, así como notificarlos a las autoridades y partes interesadas;
6. Difundir en los medios de comunicación masiva la información prevista en la presente Ley, sobre los instrumentos de participación ciudadana a los que se hubiere acordado convocar;
7. Elaborar y aprobar los acuerdos y la reglamentación, necesaria para el funcionamiento adecuado de los procesos de participación ciudadana de su competencia, de conformidad con las bases y principios establecidos en la presente Ley;
8. Promover de manera permanente la educación cívica y la participación ciudadana, así mismo, desarrollar un programa de difusión para los niños y jóvenes del sistema educativo del Estado para dar a conocer la importancia de participar en las decisiones trascendentales para la sociedad;
9. Ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana;
10. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales, para la realización de las actividades necesarias a efecto de que los instrumentos de participación ciudadana contemplados en esta Ley se realicen; y
11. Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

**VI.-** Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente crear un área especializada, profesional y permanente para el ejercicio de las atribuciones en materia de participación ciudadana que corresponden a este órgano electoral, así como para el diseño y ejecución de los programas que en la materia aprueben el Pleno y la Comisión que en su oportunidad se constituya.

**VIII.-** Que durante el primer semestre del ejercicio presupuestal en curso, se han realizado economías que permiten cubrir los requerimientos materiales de la nueva área administrativa, en tanto que los recursos humanos serán los que actualmente corresponden a la Jefatura del Área de Educación Cívica, y el resto serán cubiertos mediante la reasignación de personal de otras áreas y con las propias economías presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

# A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se crea una JEFATURA DE ÁREA para el ejercicio de las atribuciones que en materia de PARTICIPACIÓN CIUDADANA tiene el Consejo Estatal Electoral, que dependerá administrativamente de la Secretaría Técnica de Educación Cívica; y que tendrá a su cargo el diseño, elaboración diseño y ejecución de los programas cuya conceptualización aprueben el Pleno y la Comisión de la materia que en su oportunidad se constituya, así como el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 9º de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO**.- La titularidad del área de Participación Ciudadana quedará a cargo de la Licenciada BLANCA YADIRA VILLEGAS GUZMÁN, quien entrará en funciones a partir del primero de junio de 2014 y percibirá la remuneración mensual que corresponde a una Jefatura de Área conforme a lo previsto presupuestalmente para el presente ejercicio.

**TERCERO.-** Comuníquese este Acuerdo a la Coordinación de Administración y a la Coordinación de Capacitación Electoral, para los efectos administrativos que correspondan.

**CUARTO.-** Expídase el nombramiento correspondiente.

**QUINTO.**- Para efecto de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, publíquese este Acuerdo en el sitio oficial (página electrónica) de este órgano electoral.

El Presidente del Consejo Estatal Electoral expide el presente Acuerdo Administrativo en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil catorce, ante el Secretario General que da fe.

**LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA**

**Presidente Secretario General**